

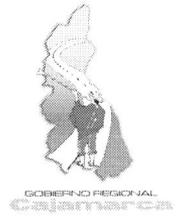


# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL

No. 0164 -2015-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 15 JUN 2015



### VISTO:

La solicitud de fecha 28 de mayo de 2015, con registro MAD N° 1808240;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto el Señor José Nicolás VILLANUEVA LUDEÑA, solicita Reintegro de Subsidios por Fallecimiento de Familiar Directo y Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto y/o Servicio Funerario Completo, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, según Artículo Primero de la de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 077-96-RENOM-CAJ., de fecha 04 de marzo de 1,996 se Resolvió: "OTORGAR, al Señor JOSE NICOLAS VILLANUEVA LUDEÑA, servidor nombrado de esta Institución, el importe de CIENTO VEINTICINCO Y 64/100 NUEVOS SOLES (S/125.64), por los conceptos que se indican: - El importe de SESENTIDOS Y 82/100 NUEVOS SOLES (S/62.82), como SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO, - El importe de SESENTIDOS Y 82/100 NUEVOS SOLES (S/62.82), como SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO Y/O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO. Por el deceso del que en vida fuera su hijo Segundo Abel Villanueva Fernández, acaecido el día 16 de Enero de 1,996 en la ciudad de Cajamarca", y Mediante Resolución Presidencial Regional N° 159-2000-CTAR-CAJ/PE., de fecha 05 de junio del 2,000 se Resolvió: "OTORGAR, al Señor JOSE NICOLAS VILLANUEVA LUDEÑA, servidor nombrado del Consejo Transitorio de Administración Regional CTAR CAJAMARCA, el importe de CIENTO VEINTICINCO Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/125.60), por los conceptos que a continuación se indican: - El importe de SESENTIDOS Y 80/100 NUEVOS SOLES (S/62.80), como SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO, - El importe de SESENTIDOS Y 80/100 NUEVOS SOLES (S/62.80), como SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO Y/O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO. Por el deceso del que en vida fuera su hijo José Ambrosio Villanueva Fernández, acaecido el día 01 de Marzo del 2,000 en la ciudad de Cajamarca", cálculos que fueron efectuados sobre la base de la remuneración total permanente, en aplicación entre otros del literal a) del artículo 8° y artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así como del Oficio N° 443-95-EF/76.10";

Que, de actuados se tiene que ante la emisión de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 077-96-RENOM-CAJ de fecha 04 de marzo de 1996, y Resolución Presidencial Regional N° 159-2000-CTAR-CAJ/PE., de fecha 05 de junio de 2000 que otorgó al recurrente en su condición de servidor nombrado el importe de CIENTO VEINTICINCO Y 64/100 NUEVOS SOLES (S/125.64) y el importe de CIENTO VEINTICINCO Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/125.60), equivalente a Cuatro (04) remuneraciones totales permanentes por Fallecimiento de Familiar Directo y Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto y/o Servicio Funerario Completo respectivamente, el solicitante **no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto en el artículo 206° de la Ley N° 27444 dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confiere**, convirtiéndose a la fecha dichos actos administrativos en ACTO FIRME conforme establece el artículo 212° de la Ley N° 27444 que reza: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto";

Que, un acto administrativo firme **no** puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el peticionante, está solicitando nueva liquidación, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que la recurrente puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley N° 27444, en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en IMPROCEDENTE;

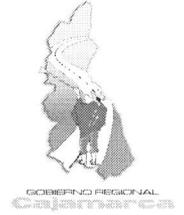




# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL

No. 0164-2015-GR-CAJ/DRA



Cajamarca, 15 JUN 2015

Que, mediante Artículo Único de la Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR-CAJ/P de fecha 11 de noviembre de 2004, se RESOLVIO: "*DELEGAR, en el Director Regional de Administración la facultad de emitir actos resolutivos relacionados a los procesos técnicos del Sistema de Personal referidos a: (...) Subsidio por fallecimiento y sepelio del servidor, así como de sus familiares directos de acuerdo a Ley (...)*";

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° 043-2015-GR-CAJ-DRA-DP/JDCT., de fecha 11 de junio de 2015 con registro MAD N° 01824311 con la visación de la Dirección de Personal; y,

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR-CAJ/P de fecha 11 de noviembre del 2004, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902;



### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el Señor **JOSE NICOLAS VILLANUEVA LUDEÑA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DECLÁRESE** como **ACTO FIRME** la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 077-96-RENOM-CAJ** de fecha 04 de marzo de 1996, y la **Resolución Presidencial Regional N° 159-2000-CTAR-CAJ/PE.**, de fecha 05 de junio de 2000, respectivamente por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.- DISPONER**, que Secretaria General NOTIFIQUE la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
C.P.S. Elis O. Silva Coñdor  
DIRECTOR REGIONAL

Mepp/Jdct.